

tos, anillos de atraque, escaleras en los muros, piezas de hierro empotrado en los blocks de concreto para mover los mismos, mesas giratorias, boyas, máquinas de bombear, "caissons," etc., etc., se fijarán cuando hayan sido aprobadas las especificaciones detalladas y especiales. Si no hubiere convenio especial, se pagarán á precio de costo, más 20 por ciento.

Los abonos á cuenta de materiales existentes en las obras ó en las canteras, se harán como sigue:

Blocks de concreto hechos y existentes, pero no colocados en posición, \$ 19.00 por metro cúbico.

Granito labrado para coronamiento, \$ 45.00 por metro cúbico.

Piedras para cimientos, enrocamientos, concretos ú otros objetos, \$ 8.50 por metro cúbico.

Cemento de Portland de la calidad especificada, \$ 33.00 por tonelada.

Materiales varios, para obras permanentes, precio de costo.

México, Abril 2 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—For D. Pearson & Son Lid., *W. D. Pearson.*—Rúbrica.—President.

Es copia. México, Enero 12 de 1900.—*Santiago Méndez.*—Rúbrica.

Diario Oficial, Enero 24 de 1900.

NUMERO 13.

Enero 12.—*Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.*—Contrato con el Sr. D. Manuel Sierra Méndez, para el establecimiento de un servicio de navegación en la Costa Oriental de Yucatán y Golfo de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"POR FIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Manuel Sierra Méndez, para el establecimiento de un servicio de navegación en la Costa Oriental de Yucatán y en el Golfo de México.

I. M. Escudero, diputado presidente.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Enero 12 de 1900.—*Mena*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Manuel Sierra Méndez, para el establecimiento de un servicio de navegación en la Costa Oriental de Yucatán y en el Golfo de México.

Art. 1º Se autoriza al C. Manuel Sierra Méndez ó á la Compañía que al efecto organice, para establecer una línea de navegación en la Costa Oriental de Yucatán que haga el servicio entre los puertos de Progreso y Belice, tocando á la ida y á la vuelta en Isla Mujeres, Cozumel y Bahía de la Ascensión, y otra en

el Golfo de México en conexión con la anterior, que toque los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz, Tampico, Port Arthur y Mobila.

El servicio de la línea en la Costa Oriental de Yucatán comenzará con dos vapores, á más tardar á los cien días de la fecha de promulgado este Contrato. El servicio en la línea del Golfo de México comenzará cuando más tarde á los seis meses después de la misma fecha.

Si convinieren á los intereses del concesionario extender los viajes de sus vapores hasta los puertos de las Repúblicas de Centro y Sud-América podrá hacerlo, pero sin perjuicio de las estipulaciones de este Contrato.

Art. 2º La duración de cada viaje entre Tampico y Belice combinando los itinerarios de la línea subvencionada y de la línea del Golfo, no excederá de un mes, considerándose Tampico como punto de partida. Deberán hacerse veinticuatro viajes al año entre los puntos extremos expresados.

Art. 3º Los vapores con que haya de verificarse el servicio á que se refieren los artículos anteriores, tendrán cuando menos una capacidad de mil toneladas de registro. En caso de que por averías ú otra causa la Compañía tenga que retirarlos temporalmente del servicio, serán substituídos por otros que cuando menos tengan ochocientas toneladas de registro. La substitución de vapores deberá hacerse dentro del plazo de dos

meses de ocurrida la avería y no podrá prolongarse por un período mayor de tres meses.

Art. 4º El concesionario presentará con la debida anticipación á la Secretaría de Comunicaciones los itinerarios y tarifas á las cuales haya de sujetarse el servicio, y que para su observancia deberán ser aprobados previamente por dicha Secretaría. Toda alteración en los referidos itinerarios se pondrá en conocimiento de la misma Secretaría, la que resolverá según el caso si tal alteración no implica falta de cumplimiento del Contrato.

Cuando por alguna circunstancia se demore la salida de un vapor, el Agente de la Empresa en el punto respectivo lo avisará con la anticipación posible al público y al correo para que se aprovechen de esa demora.

Art. 5º Todos los vapores de la Empresa navegarán siempre bajo el pabellón mexicano.

Art. 6º Los empleados superiores de los vapores, como Capitanes, Oficiales, Primero y Segundo Maquinistas, etc., podrán ser extranjeros sin carta de naturalización, pero con la obligación precisa de sujetarse á examen ante la Comandancia de Marina dentro de los seis meses siguientes á la toma de posesión de sus empleos respectivos. Esa misma obligación tendrán cuando hubieren servido en los vapores durante seis meses ya sean consecutivos ó en varias temporadas, y sujetándose siempre á las leyes del país sin poder alegar en ningún caso derechos de extranjería.

Art. 7º La Compañía se obliga á conducir en sus vapores toda la correspondencia, impresos, bultos postales y valores transmisibles por correo despachados por las oficinas respectivas con destino á los puertos que toquen ó procedentes de ellos, siendo obligación de la misma Compañía recibir y entregar por su cuenta en cada oficina de correos la correspondencia, impresos, bultos postales y valores transmisibles por correo, así como cuidar de su conservación á bordo, destinando en cada vapor local adecuado, independiente y seguro para las valijas. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tendrá derecho de nombrar un empleado del servicio postal, que será conducido á bordo entre los puertos mexicanos de itinerario con pasaje libre, recibiendo camarote y alimentos de primera clase, quien se encargará del recibo, cuidado y entrega de las valijas. La Compañía recibirá la correspondencia hasta la hora de zarpar el vapor. No será permitido al personal de los vapores recibir cartas ó impresos fuera de las valijas, y las que sean entregadas en alta mar sólo podrá recibirlas el Agente del Gobierno aun cuando sean cartas ó papeles para ó de los agentes y empleados de la Compañía referentes á los asuntos de las mismas.

Art. 8º Los vapores permanecerán en los puertos no menos de diez horas, salvo el caso de que antes fueren despachados por la Aduana respectiva. Cuando fuere necesario al Gobierno, podrá demorar la sa-

lida de los vapores por diez horas más en los puertos á que este Contrato se refiere, notificándolo al agente de la línea con la debida anticipación.

Cuando los vapores llegaren de noche á los puertos, el número de horas que deben permanecer en ellos se contará desde las seis A. M. del siguiente día á la noche de su llegada.

Art. 9º La obligación de permanecer en los puertos de que habla el artículo anterior, no cesará aunque por causa de vientos, temporal ú otra fuerza mayor ó caso fortuito fuese imposible comunicar con tierra y verificar la carga y descarga, excepto en el caso de que por permanecer frente al puerto corran los vapores peligro de perderse.

En esos casos extraordinarios podrán los vapores entregar á su regreso la carga que quede á bordo, sin incurrir en pena fiscal.

Por falta de cumplimiento á las obligaciones que este Contrato impone á la Compañía respecto á su itinerario, deberá pagar una multa proporcional al número de puertos omitidos en la línea subvencionada, multa que se deducirá de la subvención acordada.

La supresión del itinerario aprobado, en puertos de la línea del Golfo, dará motivo á una reducción proporcional en la franquicia otorgada en los derechos de tonelada. La Compañía, sin embargo, no incurrirá en multa ni descuento alguno en los casos en que la falta de comunicación dependa de orden ó de actos de las

autoridades mexicanas que directa ó indirectamente se opongan á dicha comunicación.

Art. 10º Cuando la descarga de efectos y valijas ó desembarque de pasajeros no pudiere verificarse por tempestad ó cualquiera otra causa de fuerza mayor, la Compañía no podrá aumentar cantidad alguna por pasaje ó flete y tendrá el deber de seguir conduciendo á los pasajeros y la carga hasta ponerlos en el lugar de su destino, haciéndose en ese caso los transbordes que fueren necesarios, ó depositándose las mercancías en cualquiera de las Aduanas de los otros puertos de la línea para devolverlas á sus destinos, las cuales operaciones serán libres de todo derecho fiscal. Esto mismo podrá hacerse con los bultos que se desembarquen ó conduzcan á puertos á que no están destinados, sujetándose en ambos casos á las reglas que al efecto se dicten por la Secretaría de Hacienda.

Art. 11º Es obligación de la Compañía transportar por la tercera parte del flete común todos los bultos que contengan efectos pertenecientes al Gobierno Federal. Igual rebaja se hará en el pasaje á tropas ó individuos pertenecientes al ejército nacional cuando viajen en servicio, así como á los funcionarios y empleados civiles. Para todos estos casos se requieren órdenes escritas de la Secretaría de Estado respectiva, las que se harán saber al Concesionario.

Art. 12. La Compañía dará noticia mensualmente á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas